



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
18 FEB. 2020  
12:05

Oficio Núm. LXIV/012/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de febrero de 2020.

DIRECCION DE APOYO

ING. JORGE OCTAVIO VILLACCAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV BIS Y XXVI DEL ARTÍCULO 4; ASÍ COMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV BIS DENOMINADO "DE LA AGRICULTURA FAMILIAR", LOS ARTÍCULOS 127 BIS, 127 TER Y 127 QUATER DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DIPUTADA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO PUCHUTLA

11:54 hrs  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV BIS Y XXVI DEL ARTÍCULO 4; ASÍ COMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV BIS DENOMINADO “DE LA AGRICULTURA FAMILIAR”, LOS ARTÍCULOS 127 BIS, 127 TER Y 127 QUATER DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) reporta que existen más de 60 millones de agricultores familiares que agrupan cerca del 81% de las explotaciones agrícolas en América Latina y El Caribe; es decir, 8 de cada 10 personas que producen alimentos en América Latina y el Caribe son agricultores familiares.

En México, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social reporta que en nuestro país en casi todos los hogares de las comunidades se dedican a las actividades rurales; en donde el 94% se dedica a la siembra del maíz para el autoconsumo y el 98% a la cría de animales como aves, borregos, cabras y cerdos. Asimismo, el CONEVAL reporta que la explotación de recursos naturales es otra de las actividades comunes en los

hogares de las comunidades rurales, en donde el 82% se dedica a recolectar leña y el 81% hace uso de los recursos de los bosques y selvas<sup>1</sup>.

Estas actividades rurales en su mayoría son realizadas por la fuerza de trabajo familiar, el cual involucra a hombres y mujeres. Cabe señalar que este tipo de producción rural, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la ha denominado como Agricultura Familiar, estableciendo para tal efecto que ésta es una forma de organizar la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, acuicultura y pastoreo, que es administrada y operada por una familia y, sobre todo, que depende preponderantemente del trabajo familiar, tanto de mujeres como hombres. La familia y la granja están vinculados, co-evolucionan y combinan funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.”<sup>2</sup>

Ahora bien, la FAO reconoce que la agricultura familiar, no solo representa una fuente para potencializar la economía de las familias de las áreas rurales, ya que se estima que entre el 57% y el 77% del empleo agrícola es generado por la agricultura familiar; sino que también constituye una fuente de abastecimiento de alimentos básicos que permite lograr la seguridad alimentaria y nutricional en la mayoría de los países latinoamericanos y del Caribe, ya que en los países que desarrollan preponderantemente la agricultura familiar pueden resultar menos afectados por las crisis de alimentos que aquellos que resultan ser dependientes de las importaciones de productos agrícolas básicos.

Otras de las atribuciones reconocidas a la agricultura familiar es el rol que ésta desempeña en el manejo sostenible de los recursos naturales, ya que ésta en su mayoría desarrolla y aplica prácticas agrícolas sostenibles, tales

---

<sup>1</sup>[https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Cruzada%20contra%20el%20Hambre/Caract\\_Prod\\_hogares\\_rurales.pdf](https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Cruzada%20contra%20el%20Hambre/Caract_Prod_hogares_rurales.pdf)

<sup>2</sup> Definición realizada en el año 2014 marco del “Día internacional

como el manejo Integrado de Plagas, manejo de suelos y agua, biocompostaje, producción artesanal de semillas; las cuales permiten conservar y regenerar la biodiversidad, así como la generación de sistemas resilientes y energéticamente eficientes.

Ante los efectos positivos que tiene la agricultura familiar con la seguridad alimentaria, la producción de alimentos tradicionales, la generación de empleo, la biodiversidad agrícola y al uso sostenible de los recursos naturales, en las últimas décadas, se ha llevado a cabo un proceso de reconocimiento y fortalecimiento especial y diferenciada de la agricultura en los ordenamientos legales y la política gubernamental en algunos países latinoamericanos, tales como Brasil, Chile, Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Nicaragua, Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Este reconocimiento diferenciado en los ordenamientos legales de dichos países latinoamericanos, no solo permitió la conceptualización de la agricultura familiar, la cual durante la década de los 80 y 90, había pasado por inadvertida, debido al sistema económico imperante que había apostado a la globalización y a la modernización de la agricultura, mediante el impulso al desarrollo de la agricultura empresarial, especialmente de exportación, elaborando e implementando políticas y programas que dejaban excluidos a los agricultores familiares a quienes solían denominarse como sector campesino, sino que también representa una respuesta para la atención de una necesidad creciente, visibilizando a este sector como una parte importante dentro de la producción alimentaria mundial y de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas; así como una alternativa en la preservación de la biodiversidad.

Respecto a este proceso de reconocimiento y definición de la agricultura familiar en América Latina, la Organización de las Naciones Unidas para la

Alimentación y la Agricultura, ha reconocido que se ha conducido a un mejor posicionamiento de este sector en la agenda de los gobiernos, asimismo, señala que se está transitando como una categoría política emergente, con creciente legitimidad social, lo cual, se ha traducido en la consecuente elaboración de políticas públicas y estrategias diferenciadas que se encuentran orientadas específicamente al desarrollo de este sector.

A diferencia de la respuesta que han tenido sobre la agricultura familiar los países latinoamericanos, especialmente Brasil, Chile, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Nicaragua, Paraguay y Uruguay; en México se sigue continuando con la misma política rural globalizadora y empresarial, a pesar de que en nuestro país, las actividades rurales son desarrolladas preponderantemente por las familias. Esta postura globalizadora adoptada por el Gobierno Mexicano, no solo ha provocado que los procesos de producción dejen a un lado a un número importante de productores, sino también un abandono, pobreza y una crisis alimentaria en las familias.

En el caso de Oaxaca, la política globalizadora y empresarial no solo ha provocado que las familias rurales enfrenten muchas limitantes para poder mejorar sus niveles de vida, capacidades productivas e ingresos; en donde muchos de ellos viven en territorios con acceso muy limitado a infraestructura básica; servicios rurales y recursos productivos; sino también ha ocasionado que en la entidad se encuentre en un déficit de producción de granos básicos, tales como maíz o frijol, debido a que la producción se ha enfocado y centralizado a ciertos productos que no son de consumo básico ni tampoco garantizan la seguridad alimentaria.

Por lo que la falta del reconocimiento de la agricultura familiar, en Oaxaca, como una parte importante dentro de la producción alimentaria y de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas; así como una

alternativa en la preservación de la biodiversidad; no solo se evidencia en nulo conceptualización y regulación de ésta en los ordenamientos legales, tal como sucede en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, la cual si bien es cierto que establece que dentro de sus objetivos y fines es garantizar el bienestar de las familias, lo cierto que este dicho bienestar no ha llegado a concretarse, ni tampoco las actividades agropecuarias se han convertido en la principal fuente de ingresos de las familias rurales, tal y como lo ha informado el CONEVAL.

A efecto de atender y proteger a la agricultura familiar, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ha recomendado el desarrollo de marcos legales que ofrezcan mayor seguridad jurídica a este segmento de la población, definiendo las principales características del mismo, teniendo en cuenta su diversidad, y que oriente la construcción de políticas públicas diferenciadas y de acuerdo a sus necesidades.

Por lo que a efecto de reconocer y proteger a la agricultura familiar como pieza fundamental para la seguridad alimentaria y como parte de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas; resulta procedente adicionar en la legislación estatal, especialmente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, la conceptualización y el reconocimiento diferenciado y preferente de la agricultura familiar, estableciendo lo siguiente:

- Que la agricultura familiar constituye el modo de vida y trabajo agrícola practicado por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas familiares, cuyo fruto es destinado al consumo propio o al trueque y comercialización, pudiendo provenir de la recolección, agricultura, silvicultura, pesca u otros servicios, en diversos rubros, tales como el hortícola, frutícola, forestal, apícola, pecuario, industrial rural, pesquero artesanal y acuícola;

- Que en el Estado de Oaxaca se declara de interés público y social a la agricultura familiar como parte fundamental para la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias y por la promoción y preservación de la biodiversidad;
- Que el Estado y los Municipios adquieran la obligación de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la agricultura familiar; así como deberán incluir de manera preferencial a los productores de la agricultura familiar en las acciones, políticas y programas de desarrollo rural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV BIS Y XXVI DEL ARTÍCULO 4; ASÍ COMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV BIS DENOMINADO “DE LA AGRICULTURA FAMILIAR”, LOS ARTÍCULOS 127 BIS, 127 TER Y 127 QUATER DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la IV ...

**IV Bis. Agricultura familiar:** Es el modo de vida y trabajo agrícola practicado por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas familiares. Su fruto es destinado al consumo propio, al trueque y comercialización, pudiendo provenir de las actividades de recolección, agropecuaria, silvicultura, pesca u otros servicios rurales, tales como, la hortícola, frutícola, forestal, apícola, pecuario, industrial rural, pesquero artesanal, acuícola y de agroturismo;

V a la XXV...

**XXVI Unidad productiva familiar:** Es la unidad de explotación rural que depende preponderantemente del trabajo familiar desarrollado sobre determinada área, con independencia de su forma jurídica o régimen de tenencia del predio, administrada y operada directamente por los miembros de la familia, quienes residiendo en él o en zona cercana, obtienen de ella su principal fuente de ingreso.

## **CAPÍTULO XIV BIS. DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

**Artículo 127 Bis.-** En el Estado de Oaxaca se declara de interés público y social a la agricultura familiar como parte fundamental para la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias productoras del área rural y por la práctica y promoción de sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de la transformación productiva.

Por lo que el Estado y los Municipios adquieren la obligación de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la agricultura familiar que realicen en cualquiera de sus modalidades los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, como actores económicos productivos, frente a otros modelos de desarrollo productivo. Asimismo, de reconocer y proteger el desarrollo de la agricultura familiar, el cual comprende el uso de conocimientos, tecnología y buenas prácticas que, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos de las comunidades agrícolas, contribuyan al crecimiento y desarrollo de los individuos y sus familias.

**Artículo 127 Ter.-** El Estado y los Municipios promoverán en la agricultura familiar lo siguiente:

- I. La integración y participación de manera equitativa de cada uno de los miembros de la familia en la etapas de recolección/manejo, producción agrícola, acopio, transformación, comercialización y consumo o cualquiera de ellas, y con diferentes niveles de responsabilidad;
- II. La contribución a la disponibilidad de alimentos para la nutrición y la alimentación sana de toda la población con soberanía alimentaria;
- III. La práctica de principios de solidaridad y reciprocidad;
- IV. El incremento del ingreso económico familiar;
- V. La toma de decisiones y dirección de la actividad productiva a cargo de la familia;
- VI. La diversificación productiva y la sustentabilidad de los recursos naturales;
- VII. La conservación, promoción y respeto por las prácticas y costumbres productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y
- VIII. Ser una alternativa a los sistemas convencionales de producción.

**Artículo 127 Quater.-** El Estado y los Municipios deberán incluir de manera preferencial a los productores de la agricultura familiar en las acciones y políticas derivadas de la presente ley.

Asimismo, en las políticas, planes, programas, proyectos que se formulen y ejecuten en la producción, industrialización, comercialización de productos agropecuarios, deberán contemplar en su instrumentación a la agricultura familiar y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA